

LOS CONSEJOS DEL REY DURANTE LA EDAD MEDIA.

SU FORMACIÓN, AUTORIDAD,

Y PRINCIPALES ACUERDOS EN EUROPA.

Y SINGULARMENTE EN CASTILLA;

POR EL CONDE DE TORREANAZ

Tomo I. —Madrid, 1884.

Informe de los Excmos. Sres. D. Manuel Colmeiro y Vizconde de Campo Grande acerca de dicha obra, leído en sesión de 25 de Noviembre de 1884.

Investigar el origen de nuestras instituciones, seguir sus pasos al través de la historia, distinguir lo esencial de lo accidental de cada una y notar con elevada crítica las causas de su prosperidad ó decadencia, es un trabajo penoso y poco agradecido. El vulgo ignorante desprecia estas y otras antiguallas que atesoran con avidez los doctos para aumentar el caudal de la humana sabiduría con la enseñanza de los siglos.

Es la edad presente un mar proceloso en el cual corren borrasca los poderes públicos, la familia, la propiedad y todo enante constituye la herencia de nuestros mayores. Hoy las ideas más insensatas cruzan el aire como los relámpagos, sin que nada pueda estorbarlo. A la ardiente sed de novedades, cuya última y terrible expresión es el *nihilismo*, debemos oponer sanas doctrinas, robustecidas con los buenos ejemplos de lo pasado, dando nosotros el de rendir á la tradición el culto que merece.

No es decir que el libro de *Los consejos del Rey* verse sobre materia perteneciente al orden social; es decir, que lo clasificamos entre los inspirados por el amor á la escuela histórica, cuyo criterio tanto vale y puede en las reformas legislativas. Siempre será bien venido á nuestro gremio cualquier libro

bien pensado y escrito según el método histórico, para templar el rigor de las verdades abstractas de la ciencia política con el estudio de los hechos que tal vez las modifican y allanan las dificultades de su aplicación á la vida real de los pueblos, inseparable del apego á sus costumbres.

Por eso celebramos la aparición del que da motivo á este informe, y aplaudimos la ejemplar laboriosidad del autor que así reparte su tiempo entre los estudios graves y los negocios públicos; excepción rara en España, en donde la política y la administración mantienen tantas y tan doctas plumas ociosas.

Comprende el tomo I de la obra del Conde de Torreánaz (único publicado) buen número de noticias de los Consejos del rey en Castilla y Aragón durante la edad media, si no todas nuevas, porque ya fué tratada la materia por varios historiadores y jurisconsultos. recogidas con paciencia y expuestas con claridad.

Nuevo es el examen comparativo del alto Consejo en la monarquía visigoda y los que tenían cerca de sí los reyes francos, longobardos, borgoñones, normandos y anglo-sajones; cuya excursión por Europa nos enseña que el consejo de proceres ó magnates era una institución común á todos los pueblos germánicos más conocidos. La razón fácilmente se adivina. Aunque suena que estos pueblos adoptaron la monarquía, su forma de gobierno era una oligarquía militar en la cual se reflejaba el espíritu de conquista. Los reyes, elegidos por la nobleza, más que verdaderos reyes, en la acepción rigurosa de la palabra, eran caudillos de una gente que siempre estaba en pie de guerra. El rey, *primus inter pares*, no gozaba de una potestad absoluta, sino limitada por la intervención de los grandes en el gobierno; y si tal vez lograba sacudir su yugo, dejaba de ser rey y se convertía en tirano.

He aquí por qué el *Aula regia* de los *Visigodos*, además de un Consejo, era un poder en el Estado, una institución política en la cual se reflejaba el cuerpo de la nobleza que hacía y deshacía los reyes y participaba de su autoridad. Así llamó Recesvinto á los varones ilustres del Oficio Palatino, *in regimine*

socii: así se explica el empeño de los reyes en humillarlo y abatirlo, ya dando entrada en él á los siervos y libertos, ya persiguiendo de muerte á los altos dignatarios, sus compañeros en el gobierno, pero no sus amigos. El Concilio XIII de Toledo, reformando el Oficio Palatino, ¿qué hizo sino organizar la resistencia legal á la potestad arbitraria de los reyes visigodos? ¿y qué son las libertades sino resistencias?

Por lo que hace al reino de Castilla durante la edad media, no hay rastro seguro de ningún Consejo permanente hasta los tiempos de Don Juan I en las Cortes de Valladolid de 1385.

Consultaban los reyes los negocios arduos con quienes querían, fiando de unos más que de otros, y varias veces uno solo mereció ser honrado con la privanza. Don Alonso el Sabio explicó en el libro de las Partidas «cuáles deben ser los consejeros del rey,» sin escribir una palabra que autorice la sospecha de existir ó haber existido una institución regular con el nombre de Consejo*.

Los doce hombres buenos escogidos por las villas del reino de Castilla para aconsejar y servir á la reina Doña María de Molina y al infante Don Enrique el Viejo, tutores de Don Fernando IV, no deben tomarse en cuenta para la historia de *Los Consejos del Rey*; ni los cuatro prelados y diez y seis caballeros y hombres buenos que moraban continuamente cerca de la misma Doña María y del infante Don Pedro, tutores de Don Alonso XI; ni tampoco los grandes, prelados y procuradores elegidos para regir y gobernar el reino durante la minoridad de Don Enrique III. Fueron la verdadera y legítima representación de las Cortes llamadas á nombrar tutores, cuyas facultades limitaron, y cuyos actos fiscalizaban para que no faltasen á las condiciones estipuladas y confirmadas en un solemne juramento. Llegado el rey á su mayor edad, esta prudente cautela contra un poder tanto más propenso al abuso cuanto más transitorio, cesaba, porque no tenía razón de ser en el estado normal de la monarquía, ni antes ni después de la institución del

1 I.ej V, tít. IX, Part. 2.'

Consejo. Esta por lo menos es nuestra opinión. que sometemos al juicio de los eruditos.

Fundó el Consejo Don Juan I, cediendo á los ruegos é importunaciones de los procuradores de Cortes; y movido por el deseo y aun la necesidad de contentar á todos, repartió por igual las plazas entre los prelados, caballeros y ciudadanos. Pronto se borró el sello de su origen, pues él mismo substituyó la clase de ciudadanos con la de letrados «é otros omes de buenos entendimientos.» Arraigóse la novedad, y desde los tiempos de Don Enrique III suenan los doctores del Consejo.

Parece á primera vista que la exclusión de los hombres buenos fué una novedad injustificada; pero se explica considerándola como el principio de un nuevo régimen perfeccionado por los Beyes Católicos y continuado por sus sucesores hasta nuestros días. Llamado el Consejo á tratar asuntos de gobierno y de justicia, vino á ser el alto cuerpo consultivo del rey y el Tribunal Supremo de la nación: y como nadie puede juzgar con acierto si no está versado en el derecho, entraron los letrados en el Consejo con el título honroso de la ciencia y acabaron por invadirlo.

Describiendo Hurtado de Mendoza la clase de los letrados, dice:

« Gente media entre los grandes y los pequeños sin ofensa
» de los unos ni de los otros, cuya profesión eran letras le-
» gales, comedimiento, secreto, verdad, vida llana y sin corrupción de costumbres, no visitar, no recibir dones, no
» profesar estrechez de amistades, no vestir ni gastar suntuosamente, blandura y humanidad en su trato, juntarse á las
» horas señaladas para oír causas ó para determinallas, y tratar
» del bien público *,»

La unidad de la monarquía, su grandeza futura, la fría deliberación en materias de gobierno, la recta administración de la justicia, todo conspiraba á variar la planta primitiva, cesando poco á poco la representación de los tres brazos del reino

1 *Guerra- de Granada*, lib. I.

para que los intereses y pasiones de cada uno no encendiesen discordias y llegasen á turbar la serenidad del Consejo.

Mucha era la honra y autoridad de los señores del Consejo, contribuyendo á ennoblecer el cargo la circunstancia de ser merced de por vida, nuestro autor se inclina á esta opinión sin profesarla resueltamente, escrúpulo de que no participamos á pesar de algunos ejemplos de privación de oficio por justas causas. Sin embargo, admitía la regla una excepción en el caso de muerte del Rey, pues si bien el sucesor solía confirmar en sus cargos á los del Consejo de su antecesor, como lo hicieron Don Juan II y Don Enrique IV, podían dejar de confirmarlos y nombrar otros á su voluntad. Los Reyes Católicos renovaron casi todo el Consejo celebrando Cortes en Toledo el año 1480.

Un vacío importante advertimos en el libro del Sr. Conde de Torreánaz. Discurriendo, sobre las facultades del Consejo, nada nos dice de su intervención en las Cortes, siendo cierto que asistían algunos de estos altos dignatarios; que los Reyes respondían á las peticiones de los procuradores ordinariamente «habida deliberación ó de acuerdo con los del su Consejo;» que otras veces dilataban la respuesta hasta platicar en el Consejo, y otras mandaban á los del Consejo dar y librar á las ciudades, villas y lugares del reino los cuadernos de Cortes y pregonar las leyes y ordenanzas en ellos contenidas; y mucho menos era de omitir la facultad de expedir cartas de llamamiento de procuradores, de la cual hizo uso el Consejo después de la muerte de Don Felipe I y por la enfermedad de Doña Juana en 1506; si bien en cuanto á obedecerlas no estuvieron conformes los pareceres, ni tampoco las voluntades.

El deseo de apurar el argumento de su libro lanza al señor Conde de Torreánaz en el camino de las investigaciones acerca de las personas que compusieron el Consejo de Don Juan I, Don Enrique III, Don Juan II, Don Enrique IV y los Reyes Católicos. La tarea es ingrata y dificultosa, aun con el auxilio de los papeles de Simancas, porque siempre ó casi siempre resultarán las relaciones incompletas.

En el reinado de Don Juan II, por ejemplo, además de los

nombrados, fueron del Consejo el Deán de Santiago Don Alonso de Cartagena, el Obispo de Zamora, el Conde de Cifuentes y los Doctores Franco, Juan Rodríguez de Salamanca, y Fernán López de Burgos, según el Bachiller Fernán Gómez de Cibdareal en su *Centón epistolario*, y Fernando del Pulgar en sus *duros varones de Castilla*; y en el de Enrique IV el Marqués de Villena y Don Alonso de Fonseca que «con lealtad é viveza de ingenio rigieron é gobernaron sabiamente de tal guisa, que el Rey por mucho tiempo vivió descansado á su placer, sin que adversidad le perturbase»¹.

Más exacto y puntual es el catálogo de los presidentes, que si no en todo, en la mayor parte se conforma con el publicado por Don Francisco Javier de Garma, hace más de un siglo². Para nosotros no es dudoso si fué el Arzobispo de Toledo Don Sancho de Rojas el sucesor de D. Diego de Anaya, ó su homónimo el Obispo de Astorga y luego de Córdoba, constandingo que el primero falleció en 1422 y el segundo en 1437, sin noticia de que hubiese cesado en la presidencia desde 1402. El Obispo de Córdoba que le reemplazó en la primera silla del Consejo, se llamaba D. Sancho Fernández de Córdoba y Rojas, y no Don Sancho de Rojas, alteración de apellidos que dio origen á un error manifiesto.

No queremos cerrar este informe, que ya va siendo demasiado largo, sin desvanecer cierta sospecha que podría oscurecer la fama de un docto jurisconsulto de aquellos tiempos. Es cosa averiguada que el Consejo no intervino en el inicuo proceso de D. Alvaro de Luna, y así lo reconoce el Sr. Conde de Torrealmeida. Fueron doce jueces, letrados unos y otros caballeros, enemigos declarados del famoso Maestre de Santiago y Condestable de Castilla, los que le sentenciaron á muerte. Hubo entre

1 Enríquez del Castillo, *Crón. del Rey Don Enrique IV*, cap. VII.-

Quien quiera que sea el autor del *Centón epistolario*, siempre será digno de fe el testimonio de un libro escrito por una persona muy discreta y muy bien informada de las cosas que pasaron en la corte de Don Juan II, salvo la prueba en contrario.

2 *Teatro universal de España*, cap. XXI. Barcelona, Hól.

los primeros algunos del Consejo, cuyos nombres no conserva la historia, acaso porque se formó empeño en sepultarlos en el más profundo olvido; y aunque el Sr. Conde de Torreánaz nada prejuzga acerca de la participación de Alonso Díaz de Montalbo en aquel acto de odiosa venganza, nos convida á vindicar la memoria del ilustre autor de las *Ordenanzas Peales*, ó por lo menos á protestar de antemano contra todo juicio temerario.

Díaz de Montalbo perteneció en verdad al Consejo del Rey Don Juan II; pero que fuese uno de los doce llamados á ver el proceso de D. Alvaro de Luna, es punto muy dudoso. El doctor Pedro Salazar de Mendoza, autor de la *Crónica del gran Cardenal de España D. Pedro González de Mendoza*, deduce de las propias palabras de Díaz de Montalbo su ninguna intervención en aquella sentencia injusta, pues glosando una ley de Partida declara nulo, de ningún valor ni efecto todo lo hecho y actuado contra el Maestre por falta de jurisdicción y por no haber sido citado ni oído como lo debiera ser *.

Con todo eso la materia es opinable, y aun hoy podría dar motivo á controversia. Basta á nuestro propósito, una vez que la ocasión se nos presenta, advertir que no se debe hacer al doctor Díaz de Montalbo partícipe de la culpa que alcanza á ciertos letrados del Consejo de Don Juan II, sin examen y sin pruebas fidedignas de que hubo en la vida del grave jurisconsulto un día triste, en el cual prevaleció contra la rectitud del juez la flaqueza del cortesano.

En resumen, el libro de *Los Consejos del Rey* es digno de la estimación de los doctos, y sobre todo de los que cultivan las ciencias morales y políticas. No faltará quien halle escabrosa su lectura á cada página interrumpida por abundantes citas. Nosotros, por el contrario, aplaudimos en el Sr. Conde de Torreánaz la conciencia escrupulosa de un autor que indica las fuentes de sus noticias. Además de las diversas obras nacionales y extranjeras que consultó para escribir la suya con acierto, exploró el archivo de Simancas, mina inagotable de papeles

1 *Orón, de D. Alvaro de Luna, cap. V, pág. 467.*

relativos á materias de gobierno, y registró cuidadosamente los cuadernos de las *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla* que publica la Real Academia de la Historia, de donde tomó la mayor y mejor parte de los datos tocantes al origen y vicisitudes del Consejo en el curso de la edad media; y concluyamos diciendo en elogio de la obra del Sr. Conde de Torreánaz que la lectura del tomo I ha despertado nuestra curiosidad y avivado nuestro deseo de que salga á luz sin tardanza el tomo II.

Madrid 11 de Noviembre de 1884.

Zytanuel Holmeiro. *;El Vizconde de "-Campo grande.